



INTERVENCIÓN
MAMF/mfc

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal,

INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Base 13ª de las bases de ejecución del Presupuesto.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP 419/2014 de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación, por un importe total de **896.542'34 €**, versa sobre una incorporación de remanentes de créditos al vigente presupuesto de gastos, obligatoria por cuanto los créditos a incorporar amparan proyectos financiados con ingresos afectados sobre los que no existe desistimiento total o parcial de iniciar o continuar la ejecución del gasto (artículo 123.3 TRLRHL y 47.5 RD 500/1990).

TERCERO. Como regla general, los artículos 175 TRLHL, y 99 RD 500/1990 determinan que los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 TRLHL.

Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el citado artículo 182 TRLHL y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del RD 500/1990, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 RD 500/1990. Esta excepción se refiere a los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios que señala dicho artículo, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Según lo establecido en el artículo 182 TRLHL y el artículo 47.4 RD 500/1990, los remanentes de crédito incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde, salvo los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente, siempre que no se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto (art. 47,5). En el supuesto de incorporación de remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio serán aplicables únicamente para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==		





CUARTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 182 TRLHL y 48 RD 500/1990, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada, como es el caso que nos ocupa en el presente expediente, se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

A este respecto, en el presente expediente los remanentes a incorporar lo son para gastos con financiación afectada financiados con los excesos de financiación. Sobre el particular hay que señalar que el ejercicio presupuestario 2018 aún no ha sido liquidado, por lo que los remanentes de crédito incorporables son datos provisionales hasta que se apruebe dicha liquidación.

Asimismo se informa que, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra en prórroga el presupuesto municipal del ejercicio 2018, último aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 TRLRHL, estando pendiente la emisión del informe previo y preceptivo por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 45.4 del Real Decreto-Ley 17/2014.

QUINTO. Los artículos 47.3 y 9.2, c) del RD 500/1990, remiten a las Bases de Ejecución del presupuesto, la regulación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, donde podemos aludir a la Base 13ª de Ejecución del Presupuesto prorrogado 2.018, que exige en la tramitación del expediente la emisión de Informe de Intervención y atribuye la competencia al Alcalde para su aprobación mediante Resolución.

SEXTO. Los créditos a incorporar al vigente presupuesto de gastos, según consta en la Propuesta suscrita por la Delegación de Economía, procedentes de los remanentes de créditos establecidos en los artículos 182 TRLHL y 47.1 RD 500/1990, son los siguientes:

Partida 2018		Partida 2019		Proyecto gasto con financiación afectada	Denominación	Importe (€)
15100	6018217	15100	6018218		Urb:Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística/Fase de avance y aprob. inicial planeamiento urbanístico (Rte/18)	12.572'82 €
15300	61901	15320	6190118	18000005	Pav. Vías Públicas/Reurb. C/Pineda-Pza. Mayor AEPSA (M.O.) (Rte/18)	77.626'25 €
15300	61903	15320	6190318	18000005	Pav. Vías Públicas/Reurb. C/Fco. Valladares AEPSA (M.O.) (Rte/18)	227.547'21 €
15300	61909	15320	6190918	18000004	Pav. Vías Públicas/Reurb. C/Juan de la Cosa y Santa Fe (Supera VI) (Rte/18)	129.118'76 €
15300	6890017	15320	6890018			6.828'49 €
15300	6890017	15320	6890018	16000013	Vías Públicas/Otros gastos en Inversiones	22.221'75 €

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==		





Partida 2018		Partida 2019		Proyecto gasto con financiación afectada	Denominación	Importe (€)
					de Bienes Patrimoniales (Rte/18)	
15320	61902	15320	6190218	18000004	Pav. Vías Públicas/Reasf. y Señalización de diversas calles del municipio (Supera VI) (Rte/18)	79.999'98 €
15320	61905	15320	6190518	18000005	Pav. Vías Públicas/Adec. de caminos peatonales en Parque Municipal (M.O.) AEPSA (Rte/18)	62.917'10 €
17100	61904	17100	6190418	18000005	Parque y Jardines/Reh. del área libre local zona Las Veinte AEPSA (M.O.) (Rte/18)	44.284'14 €
17100	61907	17100	6190718	18000004	Parque y Jardines /Conserv. y Mant. de áreas verdes locales: Áreas de juegos infantiles (Supera VI) (Rte/18)	64.999'99 €
16500	61908	16500	6190818	18000004	Alumbrado Público/Adec. y mejora de la red de alumbrado público municipal (Supera VI) (Rte/18)	38.000'00 €
23100	22712	23100	2271218		Asistencia Social Primaria /TROE Ley de Dependencia (Rte/18)	39.035'85 €
34200	62200	34200	6220018	18000006	Instalaciones Deportivas/PPE Ejec. Edif. para kiosco bar como vivero de empresas sector hostelería (Rte/18)	91.390'00 €
TOTAL						896.542'34 €

La financiación de la incorporación se realizará con los siguientes recursos:

Concepto 2019	Descripción	Importe
87010	Para gastos financiación afectada (GFA) 18000005	412.374'70 €
87010	GFA 18000004	312.118'73€
87010	GFA 18000006	91.390'00 €
87010	GFA 16000013	22.221'75 €
87000	Para gastos generales	58.437'16 €
TOTAL		896.542'34 €

SÉPTIMO. Con carácter independiente, se emite informe de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, que se une al presente expediente.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 47,48 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se informa FAVORABLEMENTE, no obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Lo que se emite a los efectos oportunos, en Pilas,

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==			



La Interventora

INTERVENCIÓN
MAMF/mfc

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 3/2019 de incorporación de remanentes de crédito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Base 13 de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la modificación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Por esta Intervención se ha de informar que, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra en prórroga el Presupuesto municipal del ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 TRLRHL, estando pendiente la emisión del informe previo y preceptivo por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 45.4 del Real Decreto-Ley 17/2014.

QUINTO. Por lo tanto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==			



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera resulta preceptivo evaluar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ante cualquier modificación presupuestaria que pueda afectar a estos principios.

Conforme al Presupuesto del Ayuntamiento prorrogado de 2.019, una vez realizados los ajustes sobre las previsiones iniciales de 2.018, resulta una cifra de gastos no financieros de 8.270.240,66 €, inferior a la de ingresos no financieros, que suman 9.741.019,62 €, que representa CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de 1.470.778,96€.

Por lo que se refiere al presente expediente de modificación presupuestaria nº 3/2019, que es el que motiva este Informe, se advierte que, dado que la modificación se produce en capítulos del Presupuesto de Gastos No Financieros y del Presupuesto de Ingresos Financieros, se altera la originaria situación referente al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el sentido de disminuir la capacidad de financiación, por lo que cuando se apruebe el presente expediente, la capacidad de financiación habrá disminuido hasta situarse en 574.236,62 €, por lo que tras la presente modificación el Ayuntamiento tiene una menor Capacidad de Financiación.

No obstante, podría tenerse en cuenta la contestación efectuada por la IGAE, que consta en el documento de COSITAL NETWORK “CONSIDERACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO. DOCUMENTO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS DE LA IGAE”. Así, a la pregunta “¿En qué momento se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto?: ¿Con motivo de los diferentes expedientes de modificación de crédito? ¿En la actualización trimestral del informe de intervención de verificación de cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF establecido en el artículo 16.1 y 4 de la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información?”

RESPUESTA IGAE: “Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local: La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda. Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”. De acuerdo con lo anterior, se informa que, de los últimos datos comunicados a la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativos a la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2.018 del grupo Ayuntamiento de Pilas, a nivel consolidado se deriva una NECESIDAD DE FINANCIACIÓN de -1.689.565,02€. En consecuencia, la Corporación en su conjunto NO cumpliría el objetivo de estabilidad en la ejecución del cuarto trimestre.

SEXTO. La procedencia de los ingresos afectados, según consta en el expediente de modificación, se encuentra en este caso fundamentalmente en ingresos de recursos afectados a los remanentes que se pretende incorporar (ingresos no financieros).

Es cierto que la incorporación de remanentes de crédito financiados con Remanente de Tesorería Afectado causa inestabilidad presupuestaria, pues dicha incorporación implica la financiación de gastos no financieros (cap. 1 a 7) con ingresos financieros (cap. 8), dado que el RT afectado se imputa al concepto de ingreso 870.10.

Como han venido poniendo de manifiesto el MHAP y la IGAE desde que se publicó la Ley de Estabilidad Presupuestaria, ese desequilibrio constituye una contradicción con la obligación de destinar los recursos afectados a su finalidad. Esta obligación deviene del carácter vinculante que precisa la creación y regulación de cualquier recurso afectado y de la excepcionalidad del principio de no afectación que dicha regulación implica, que significa para las entidades locales una obligación sin excepción, de destinar esos recursos a su finalidad.

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==			



Así, el art. 182.3 del TRLRHL establece: “3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.” Y el art. 47.5 del RD 500/1990 establece asimismo: “No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.”

Lo anterior expresa claramente la obligatoriedad de incorporar los remanentes de crédito de proyectos con financiación afectada salvo desistimiento o imposibilidad, pues de no realizarse esa incorporación implicaría la necesidad de devolverlos para no incurrir en un destino incorrecto de los recursos y malversación de fondos. Pero el impacto negativo también puede venir por el lado del gasto, pues si no se realizaran los gastos con financiación afectada, se produciría igualmente la necesidad de devolver los fondos o de dar de baja los mismos. En ambos casos se produciría un desequilibrio por pérdida de la financiación.

Por todo ello, el MHAP ha realizado una interpretación de los desequilibrios de la estabilidad presupuestaria que permite dichas incorporaciones sin perjuicio de la tramitación separada de un plan económico-financiero que ponga de manifiesto la existencia de esos recursos afectados, su finalidad y la aplicación que se prevé para los mismos, plan que ha de aprobar en todo caso, el Pleno. Esto está manifestado en la consulta de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local evacuada el 17 de mayo de 2013 a COSITAL NETWORK.

Por todo ello, si bien la incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada causa inestabilidad presupuestaria, dichos remanentes, salvo caso de desistimiento o imposibilidad, deben ser incorporados, sin perjuicio de la necesaria elaboración, tramitación y aprobación ulterior de un plan económico-financiero en el plazo de tres meses (un mes para la elaboración del plan más dos meses para su aprobación en Pleno) desde la aprobación de la modificación presupuestaria.

El artículo 16.2 del mencionado Reglamento regula la comunicación al Pleno de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo 177.2 TRLHL (créditos extraordinarios o suplementos de créditos), criterio que en principio no sería aplicable a este expediente de modificación. No obstante ello, la Junta de Andalucía viene interpretando que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, debe realizarse sobre todas las modificaciones presupuestarias.

SÉPTIMO. Cálculo de la Regla de Gasto.

Por lo que se refiere al informe de cumplimiento de la regla de gasto en la tramitación de las modificaciones presupuestarias, hay que hacer referencia a la respuesta de la IGAE que consta en el documento de COSITAL NETWORK “CONSIDERACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO. DOCUMENTO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS DE LA IGAE”, expuesta en el punto quinto de este Informe.

Asimismo, se ha de hacer mención a la respuesta evacuada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales a la consulta de COSITAL NETWORK, de si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general, dado que el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP/2082/2014, tan sólo exige la remisión, antes de 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento de la estabilidad y del límite de la deuda, si bien el artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Dicha Subdirección ha estimado que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla del gasto en la liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general, por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni la valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así pues, sobre el cumplimiento de la regla del gasto nos remitimos a la información que se remita en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012. En conexión con ello, estimamos oportuno informar lo siguiente:

En caso de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto ha de procederse a la elaboración de un Plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 LOEPYSF.

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==			



El plazo máximo para la presentación del plan económico financiero será de un mes a contar desde la constatación del incumplimiento. El plazo máximo de aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la Corporación será de dos meses a contar desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de los tres meses desde la constatación del incumplimiento. Conforme al artículo 23 LOEPYSF los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que en el caso del Ayuntamiento de Pilas el plan debería ser remitido a la Junta de Andalucía, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

No obstante todo lo anterior la determinación definitiva del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto queda remitida a la liquidación definitiva del presupuesto de 2.018.

Es todo cuanto tiene el deber de informar, en Pilas

La Interventora

Código Seguro De Verificación:	bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Molero Fernandez	Firmado	19/02/2019 11:57:08	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bU9F/t7xt0Ufg/SYey1B5A==			